



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia.
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia

Magistrado Ponente	Jimena Isabel Godoy Fajardo
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL4067-2022
Accionante	Orlando José de la Puente Pineda
Accionado	General Motos Colmotores S.A.
Favorable a los intereses del o la accionante	Si
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Condiciones particulares del o la accionante	<ul style="list-style-type: none">- Trastorno depresivo mayor, episodio actual leve, con ansiedad- Trastorno de ansiedad, no especificado, en estudio
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El accionante llamó a juicio contra la accionada para que se declarara la existencia de un contrato desde el 24 de marzo de 1998, la ineficacia de la terminación unilateral del contrato de trabajo desde el 23 de febrero de 2017, la confirmación de la sentencia de tutela que lo declaró sujeto de especial protección y que se condenara a la sociedad al pago de la indemnización de la Ley 361 de 1997.2. El 24 de marzo de 1998 celebró contrato a término indefinido con la sociedad accionada.3. En febrero de 2016 desempeñaba el cargo de supervisor de logística de un equipo. Agregó que



	<p>informó a su jefe la sobrecarga que estaba presentando el equipo, razón por la cual el 21 de marzo de 2016 le remitió a través de un correo electrónico el inventario de funciones y actividades.</p> <ol style="list-style-type: none">4. El 25 de junio de 2016 acudió por urgencias a la Clínica Reina Sofia con síntomas de insomnio, ansiedad, dolor de piernas y cansancio, por lo que fue diagnosticado con “trastorno de ansiedad no especificado”. También asistió a la Clínica Monserrat donde fue diagnosticado con “trastorno depresivo mayor, episodio actual leve, con ansiedad”.5. El 30 de julio de 2016 una médico psiquiatra emitió como diagnostico “trastorno de ansiedad, no especificado, en estudio”6. Le fueron otorgadas incapacidades entre el 25 de junio y el 24 de julio de 2016, que radicó ante el empleador el 13 de julio del mismo año.7. En septiembre de 2016 fue reubicado por su estado de salud.8. El 4 de octubre de 2016 le fue practicado examen médico ocupacional en el que se indicó que podía seguir laborando con las recomendaciones dadas por el médico tratante, concepto que fue conocido por el empleador.9. El 23 de enero de 2017 sostuvo reunión con su jefe directo y le comentó de manera verbal que se encontraba enfermo, en tratamiento médico y consumiendo medicamentos. El 31 de enero del mismo año se reunió con una persona del departamento de recursos humanos y le entregó documentos donde informaba su situación de salud10. El 23 de febrero fue terminado su contrato sin justa causa. En la reunión llevada a cabo reiteró que continuaba en tratamiento médico.11. El 1 de marzo de 2017 le fue practicado el examen médico de egreso, en el cual se consignó información sobre le trastorno de ansiedad con reactivación de síntomas.12. El 8 de marzo de 2017 radicó ante la sociedad solicitud de reintegro que fue negada el 27 de marzo siguiente.13. El 28 de abril 2017 interpuso acción de tutela solicitando el reintegro. Fue negada en primera instancia el 15 de mayo de 2017 y se ordenó su reintegro en segunda instancia el 23 de junio del
--	---





	<p>mismo año. La sociedad accionada lo reintegró en cumplimiento a la orden constitucional.</p> <p>14. La sociedad se opuso a las pretensiones y adujo que el contrato de trabajo terminó en el marco de un proceso de reestructuración</p> <p>15. El Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. falló a favor del accionante y concedió las pretensiones.</p> <p>16. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. revocó la sentencia y absolvió a la sociedad.</p>
Decisión	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., porque si bien el accionante no fue calificado con discapacidad moderada, severa o profunda, el padecimiento que presentaba afectó de manera significativa el normal desarrollo de sus funciones, lo que llevo a que la sociedad lo reubicara, situación que hace colegir que tenía pleno conocimiento del estado de salud.</p> <p>En sede de instancia, resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Confirmar la sentencia de primera instancia